

Número de registro: 60.894.

Nombre: Venofit.

Composición en principio activo: Sobre de 15 ml.

Extracto hidroalcohólico de:

Organos subterráneos de Rusco («*Ruscus aduleatus* L.): 800 mg.

De sumidad florida de meliloto («*Melilotus officinalis* L.): 180 mg.

Hojas de hamamelis («*H. virginiana* L.): 350 mg.

Titular: «Arkochim España, Sociedad Anónima».

Condiciones de dispensación: Sin receta médica. Especialidad farmacéutica publicitaria.

Formato	Código	PVP (IVA)
7 sobres de 15 ml .....	682435	—

Número de registro: 60.897.

Nombre: Vincigrip forte.

Composición en principio activo: Sobre.

Paracetamol: 650 mg.

Fenilpropanolamina clorhidrato: 24 mg.

Clorfenamina maleato: 4 mg.

Titular: «Salvat, Sociedad Anónima».

Condiciones de dispensación: Sin receta médica. Especialidad farmacéutica publicitaria.

Formato	Código	PVP (IVA)
10 sobres monodosis .....	682401	—
20 sobres monodosis .....	682393	—

Número de registro: 60.886.

Nombre: Viscotears, gel líquido.

Composición en principio activo: 1 g.

Carbómero 940: 2 mg.

Titular: «Ciba Visión, Sociedad Anónima».

Condiciones de dispensación: Sin receta médica. Especialidad farmacéutica publicitaria.

Formato	Código	PVP (IVA)
Tubo de 10 gramos .....	682542	—

**4104** *ORDEN de 1 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 949/1993, interpuesto por doña Araceli Aponte Pertejo y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de junio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 949/1993, promovido por doña Araceli Aponte Pertejo y otros, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Domínguez García, en nombre y representación de doña Araceli Aponte Pertejo, doña Carmen Artime Cot, don Pablo Bautista Martínez, doña Rosa Bernabéu Corretero, doña Encarnación Calvillo Cano, don Gonzalo Delgado Díaz-Benito, doña María Dolores Fernández Medina, don Jesús Galiana Gómez del Pulgar, don Pablo García Rodríguez, don Patricio Giralt Muiña, don José Carlos González Ripoll, doña Daniela Martín Rubio, don Luis Montero López, doña Manuela Moya Corredor, don Alfonso Noblejas León-Azori, doña Angeles Orduña Yosa, don Angel Paz Calvo, don Pedro Reales Figueroa, don Patricio Ruiz Caballero, don Jesús Sánchez-Mingañón Sánchez Gil, don Agustín Sán-

chez-Carnerero Guijarro, doña María Isabel Soria Belinchón y doña Concepción Valcárcel Ferreiro, contra la Resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 27 de marzo de 1991, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por los actores contra la Resolución del mismo órgano de fecha 30 de noviembre de 1990, debemos declarar y declaramos, que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a derecho.»

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Organización Profesional.

**4105** *ORDEN de 1 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 914/1993, interpuesto por la Federación Sindical de la Administración Pública de Comisiones Obreras.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 914/1993, promovido por la Federación Sindical de la Administración Pública de Comisiones Obreras, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado contra las Instrucciones de 16 de diciembre de 1992 del Coordinador Económico del Instituto Nacional de la Salud relativas a procedimientos de evaluación para el abono de la productividad para el año 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el presente recurso interpuesto por el Letrado don Carlos Rodríguez Rodríguez, en nombre y representación de la Federación Sindical de la Administración Pública de Comisiones Obreras, contra los actos referidos al principio, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso por tratarse de acto consentido y firme; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**4106** *ORDEN de 1 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 21/1994, interpuesto por doña María de los Desamparados Silvestre Godoy.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 7 de octubre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 21/1994, promovido por doña María de los Desamparados Silvestre Godoy, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Desamparados Silvestre Godoy contra el acto antes expresado, declaramos tal acto conforme a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»